

SENTENCIA. En Hermosillo, Sonora, a veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

VISTOS para resolver en definitiva los autos originales del expediente número RO/279/19, instruido en contra de la encausada [REDACTED] quien al momento de los hechos denunciados se desempeñaba como [REDACTED] [REDACTED] **Secretaría de Salud Pública del Estado de Sonora y/o Servicios de Salud de Sonora**, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones I, II, III, XXVI y XXVIII del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y

ANTECEDENTES

1. El dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió por esta autoridad escrito de denuncia por parte del Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud Pública y de los Servicios de Salud de Sonora, mediante la cual denunció hechos presuntamente constitutivos de infracciones administrativas atribuidas a la servidora pública mencionada en el preámbulo de esta sentencia, misma que se tuvo por admitida el nueve de enero de dos mil veinte (fojas 120-126), ordenándose emplazar formal y legalmente a la encausada, lo que aconteció el seis de febrero de dos mil veinte (fojas 128-139).

2. El dieciocho de enero de dos mil veinte, se levantó el Acta de Audiencia de Ley de la encausada, de donde se advierte su Incomparecencia; sin embargo, realizó mediante escrito de contestación una serie de manifestaciones relacionadas con las imputaciones formuladas en su contra, en el que se tuvieron por ofrecidas las pruebas de las partes, las cuales fueron admitidas por auto del diecinueve de enero de dos mil veintiuno (fojas 198-201).

3. Desahogadas las pruebas admitidas y al no existir alguna pendiente de desahogar, se citó el presente asunto para oír sentencia, la que ahora se pronuncia.

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

Esta Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, es competente para conocer y resolver del presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 y 158 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación con los artículos 26 inciso "C" fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, 2, 3 fracción V, 62, 63, 64 fracción I, 66, 68, 71, 78 y 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, 4 fracción I, inciso b) y 12 fracción I del Reglamento Interior aplicable de esta Dependencia.

Sin embargo, esta autoridad administrativa, advierte que con fecha nueve de enero de dos mil veinte, se dictó auto de radicación por medio del cual se dio inicio al procedimiento de responsabilidades administrativa que nos ocupa, con fundamento en la abrogada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, atendiendo el desarrollo del procedimiento con base en tal legislación.

De igual forma, al analizar los hechos materia de la denuncia atendida, se advierte que se **denunció a la encausada**, quien al momento de los hechos ejerció funciones como **[REDACTED]** Secretaria de Salud Pública y de los Servicios de Salud de Sonora, **por no haber dado respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información con folio 00713417 de la Plataforma Nacional de Transparencia Sonora, presentada el siete de julio de dos mil diecisiete, Vivian Aldecoa Carranza, derivado del presunto incumplimiento al procedimiento de atención para dicha solicitud**, al omitir notificar a la recurrente si se aceptó o se declinó por razón de competencia su solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibir la misma, ésta se tuvo por aceptada mediante la afirmativa ficta y por ende, la hoy denunciada tenía la obligación de proporcionar la información solicitada dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud antes mencionada, toda vez que quedó acreditado que la solicitud fue respondida de forma extemporánea el veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, por lo que con dicha omisión, causó una deficiencia en el servicio público, toda vez que se presume actuó de forma negligente al no brindar un seguimiento oportuno al trámite de dicha solicitud, esto en contravención de los artículos 117, 124, 128, 129 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, así como los artículos 15, 238 al 252 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora.

Establecido lo anterior, **tenemos que el plazo para que la encausada diera respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información con folio 00713417, feneció el catorce de agosto de dos mil diecisiete.**

Ahora bien, atento a lo establecido por el Artículo Transitorio Tercero, Párrafo Cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Artículo Transitorio Quinto de la Ley Estatal de Responsabilidades, los procedimientos iniciados por las autoridades con anterioridad a la entrada en vigor de las respectivas leyes, lo cual aconteció el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, para ambos casos, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

En ese orden de ideas, según lo establecido por el artículo 78 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, el procedimiento de presunta responsabilidad administrativa se iniciará con el acuerdo que lo tenga por radicado.

Por su parte, el artículo 152 de la Ley Estatal de Responsabilidades, establece que el procedimiento de responsabilidad administrativa dará inicio cuando la autoridad substanciadora tenga por admitido el informe de presunta responsabilidad administrativa.

Las disposiciones normativas anteriormente señaladas se citan a continuación:

Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo Tercero.-... Los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

Artículo Quinto Transitorio de la Ley Estatal de Responsabilidades.

Artículo Quinto.- Los procedimientos iniciados por las autoridades con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

Artículo 78.- En el ámbito de sus respectivas competencias, la Contraloría y las Contralorías Municipales impondrán las sanciones administrativas a que se refiere el artículo 68 de esta Ley, conforme al siguiente procedimiento:

I.- El procedimiento se iniciará con el acuerdo que dicte la Contraloría o la Contraloría Municipal, en su caso, teniendo por radicado el procedimiento de la presunta responsabilidad administrativa.

Ley Estatal de Responsabilidades.

Artículo 152.- El procedimiento de responsabilidad administrativa dará inicio cuando las autoridades substanciadoras, en el ámbito de su competencia, admitan el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, debiendo verificar que se hayan cumplido con los principios a los que alude el artículo anterior.

En ese sentido, al haber entrado en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley Estatal de Responsabilidades, el día diecinueve de julio de dos mil diecinueve y **al haberse consumado la conducta irregular denunciada dentro de la presente causa al día catorce de agosto de dos mil diecisiete**, se concluye que la denuncia motivo del presente fallo debió de haber sido investigada y presentada ante esta unidad administrativa con fundamento en las directrices establecidas por las precitadas normas jurídicas e iniciado el procedimiento de responsabilidad administrativa de igual manera con fundamento en éstas.

En ese orden de ideas, al haberse consumado la conducta irregular denunciada durante la vigencia de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Estatal de Responsabilidades, así como haber iniciado las diligencias de investigación e iniciado el procedimiento de responsabilidad administrativa durante el mismo período, es que se concluye que la presente causa debió de haber sido investigada, iniciada y sustanciada con apoyo en las directrices de las normas jurídicas antes citadas.


III. FALLO

Por lo anterior, esta autoridad administrativa determina dejar insubsistente el auto de radicación del nueve de enero de dos mil veinte, así como todo lo actuado con posterioridad a ello dentro del presente sumario, en razón de las consideraciones planteadas en párrafos que anteceden; lo anterior para efecto de que, toda vez que se advierte que la conducta denunciada en el expediente en que se actúa, se consumó en la vigencia de la Ley General de Responsabilidades y la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas, se analice la denuncia interpuesta el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, en términos de las citadas leyes y se determinó lo que conforme a derecho corresponda.

IV. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, con relación a los artículos 19 y 29 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, esta autoridad como Sujeto Obligado, ordena se publique la presente sentencia suprimiendo los datos personales de la responsable, en virtud de que no obra en autos, dato alguno que revele el consentimiento expreso, por escrito o por medio de autenticación similar, para que sus precitados datos personales puedan difundirse.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve al tenor de los siguientes:



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE SONORA
y Resolución de Responsabilidad Administrativa y Situación Patrimonial

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa, por las razones y fundamentos expuestos en el considerando primero de esta sentencia.

SEGUNDO. Conforme a lo establecido en el considerando I (PRIMERO) de la presente sentencia, se determina dejar sin efectos el auto de radicación del nueve de enero de dos mil veinte, así como las diligencias posteriores a éste por los motivos y razonamientos efectuados previamente.

TERCERO. En su oportunidad, previa ejecutoria de la presente sentencia, notifíquese a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar, y posteriormente, archívese el presente expediente como asunto total y absolutamente concluido.

NOTIFÍQUESE con copia de la presente sentencia: **a la responsable** en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones y por oficio a las **autoridades** intervinientes dentro

del presente procedimiento administrativo; comisionándose para tal diligencia al personal notificador y como testigos de asistencia, adscritos a esta Coordinación.

Asimismo, hágase la publicación respectiva en la lista de acuerdos de esta unidad administrativa.

Así lo resolvió y firma el **Dr. Oswaldo Pacheco Camacho**, Coordinador Ejecutivo de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, dentro del expediente **RO/279/19**, ante los testigos de asistencia que se indican al final, con los que actúa y quienes dan fe. **DAMOS FE.**

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL
Coordinación Ejecutiva de Sustanciación
y Resolución de Responsabilidades
y Situación Patrimonial

DR. OSWALDO PACHECO CAMACHO.

Coordinador Ejecutivo de Sustanciación
y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la
Secretaría de la Contraloría General del Estado

LIC. DOLORES CELINA ARMENTA ORANTES

MTRO. EDWIN ROBIDET OZUNA SAUCEDO

LISTA. El 23 de marzo de 2022, se publica en Lista de Acuerdos la Sentencia que antecede. CONSTE.



SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA
GENERAL

Coordinación Ejecutiva de
Sustanciación y Resolución
de Responsabilidades y
Situación Patrimonial

SINTEXTO